

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2018/MDCH

Chacacayo, 24 de mayo 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Oficio N° 0001-2018-SOMUN-1-CHACLACAYO, del Sindicato de Obreros Municipales – 1- Chacacayo, registrado con Exp. N° 2859-2018, el Informe N° 096-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 213-2018-SGRH/MDCH, de la Subgerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente de los Vistos N° 2859, del 11 de mayo 2018, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales – 1- CHACLACAYO, de siglas SOMUN -1- CHACLACAYO, solicita el reconocimiento de su Junta Directiva por el periodo 01 de Diciembre de 2017 hasta el 01 de Diciembre 2020.

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 77 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil se pronuncian sobre la aplicación supletoria de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR.

Que, según lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR "El registro de un Sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de Organismos de Carácter Nacional e Internacional"

Que, el artículo 32° del mismo cuerpo legal refiere que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales y en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos, licencias (...) El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del Decreto Supremo N° 011-92-TR, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, a que se refiere

el segundo párrafo del Artículo 32° de la Ley, serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa ; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando el Sindicato agrupe entre veinte (20) a cincuenta (50) afiliados.

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que "El permiso sindical será computable en forma anual. En caso de vacaciones o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituya continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiera sido agotado".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 42° establece que: "...Los servidores civiles tienen el derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, mediante Informe N° 096-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente reconocer mediante Resolución de Alcaldía a la Junta directiva del Sindicato antes señalado.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta directiva del Sindicato de Obreros Municipales – 1- CHACLACAYO, de siglas SOMUN -1- CHACLACAYO, por el periodo 01 de Diciembre de 2017 hasta el 01 de Diciembre 2020; integrada por los siguientes trabajadores:

- | | |
|--|---------------------------------|
| - Secretario General | : Gustavo Jorge Arias Hernández |
| - Secretario de Defensa | : Juan Carlos Serna Carbonel |
| - Secretario de Organización | : Alfredo N. Cárdenas Escalante |
| - Secretario de Economía | : Sixto Rojas Díaz |
| - Secretario de Actas | : Héctor Ernesto Villa Altos |
| - Secretario de Disciplina | : Segundo César Flores Ramos |
| - Secretario de Deportes | : Francisco Gonzales Castillo |
| - Secretario de Asistencia Social | : Victoria Isabel Quispe Soria |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, notificar la presente Resolución al Sindicato de Obreros Municipales – 1- CHACLACAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE